



**JUZGADO DÉCIMO (10) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario

Demandante: Henry Antonio Vargas Palomino

Demandado: Surcolombiana de Seguridad LTDA

Radicado: 05-001-41-05-003-2018-00404-00

Auto No. 31

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. CSJANTA23-88 del 18 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, art 1 parágrafo primero. En consecuencia, se avoca el conocimiento del mismo.

Entre tanto, revisada la actuación se observa que se han efectuado sendos requerimientos a la parte demandante, para efectos de que efectúe la notificación a la parte pasiva, siendo el último realizado mediante auto del 30 de agosto de 2022.

En consecuencia, en aras de impartir celeridad dentro del presente proceso, y atendiendo las facultades establecidas en el art. 48 CPTSS, se ordena por Secretaría efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda acorde con las previsiones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y una vez efectuada se procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el art. 72 del CPT y de la SS.

Por otro lado, se dispone requerir a la UNIVERSIDAD UNIREMINGTON para que informe si se han efectuado cambios respecto al estudiante adscrito al Consultorio Jurídico Gustavo Vásquez Betancourt para representar los intereses del actor.

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **Henry Antonio Vargas Palomino** contra **Surcolombiana de Seguridad LTDA**.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda, acorde con las previsiones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022

TERCERO: REQUERIR a la UNIVERSIDAD UNIREMINGTON para que informe si se han efectuado cambios respecto al estudiante adscrito al Consultorio Jurídico Gustavo Vásquez Betancourt para representar los intereses del actor.

CUARTO: Informar a las partes que para todos los efectos el proceso conservará el radicado inicial y los memoriales deberán ser presentados a través del canal electrónico j10mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA**